

EXP. ADMIVO 191-E.

GUADALAJARA JALISCO SEPTIEMBRE 01 UNO DE 2020 DOS MIL VEINTE. - - - - - -

Por recibido el escrito presentado en oficialía de partes de este Tribunal con esta misma fecha, suscrito por el C. PABLO ISRAEL DE LA TORRE RAMIREZ, quien se ostenta como Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, al cual anexa 27 veintisiete talones de nómina en original y 27 veintisiete renuncias a diversos

VISTOS para resolver sobre la solicitud de registro del denominado "SINDICATO UNICO Sindicato TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO" presentado por el PABLO ISRAEL DE LA TORRE RAMÍREZ, quien se ostenta como Secretario General, de la organización Sindical que pretende su registro y se hace denominar; "Sindicato Único De Trabajadores del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco" ------

RESULTANDO:

1.- Con fecha 27 veintisiete de agosto de 2020 dos mil veinte, fue presentada una documentación suscrita por el C. PABLO ISRAEL DE LA TORRE RAMÍREZ, en la que solicita el registro de la denominada organización "SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL sindical: INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO, secretario General ostentándose como Organización Sindical que pretende SU acompañando a dicha promoción la siguiente a) original de la convocatoria de documentación: fecha 07 siete de agosto de 2020 dos mil veinte, b) original del acta de asamblea del día 21 veintiuno de agosto de 2020, c) original y copia autorizada de la lista de asistencia a la asamblea de fecha 21 veintiuno de agosto de 2020 d) 27 veintisiete solicitudes de afiliación en original, acompañadas de veintisiete copias simples de INE/IFE y veintisiete copias simples de nóminas, todas con firmas originales e) original y dos

HINDIDE LIPE

copias autorizadas de los estatutos que se pretende rijan la vida interna de la pretendida Organización sindical que se hace denominar; "SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO -----

CONSIDERANDOS.

- I.- Es competente este Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, para analizar y determinar sobre la solicitud de registro del "SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO", de conformidad a lo establecido por los artículos 1, 70, 74, 75 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. -----
- 11.-Αl analizar la documentación acompañaron los promoventes, se aprecia que con fecha 07 siete de agosto de 2020 dos mil veinte, fue lanzada una convocatoria con el fin de llevar a cabo la Asamblea General Constitutiva y de elección del Sindicato que se hace denominar "SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO" la cual se desarrolló de la siguiente manera; en primer lugar el C. Pablo Israel De la Torre Ramírez, manifestó a los asistentes que se tomaría como lista de asistencia, el registro obtenido al ingreso de la asamblea, en donde consta el nombre, el estado civil, domicilio, sueldo, edad, fecha de ingreso, antigüedad como servidor público, numero de celular, y correo electrónico, de cada uno delos participantes a la asamblea, en base a ello se asentó la presencia

SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO

de 27 veintisiete trabajadores, hecho lo anterior se



SIERNO DE JALISCO

procedió a nombrar un presidente, un secretario de actas y acuerdos y un escrutador, mismos que integrarían la mesa de debates de la Asamblea, por lo que quedaron nombrados en dichos cargos de() manera unánime los C.C PABLO ISRAEL DE LA TORRE RAMIREZ como presidente, JOSÉ DE JESÚS OCEGUEDA LÓPEZ como secretario de actas y acuerdos y el C. Carlos Humberto Rodríguez Ponce como escrutador, posteriormente se dio lectura a la convocatoria planteada misma que contiene el orden del día, poniendo consideración de los asistente el mismo para su aprobación o no, la cual fue aprobada de manera unánime por los asambleístas, desahogado el punto anterior, se pasó al desarrollo del primer punto del orden del día, en donde se hizo constar la presencia de 27 veintisiete personas, de acuerdo al registro realizado a la entrada de la asamblea, por lo que se declaró legalmente constituida la asamblea, està dentro del **punto número dos**, habiendo dado por legalmente constituida la asamblea, se procedió a desahogar el **punto número tres**, en donde presidente de la mesa de debates, expresa a la asamblea los motivos para la constitución de un sindicato dentro del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, manifestando que el Sindicato en el Instituto de Pensiones, nace de la necesidad de contar con una verdadera representación sindical dentro del Instituto de Pensiones, y se constituye para el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses laborales de los servidores públicos de base del IPEJAL, de igual manera se hizo del conocimiento de los asambleístas los objetivos del sindicato que se pretende, así como el nombre que se propone; siendo este último; "Sindicato Único de Trabajadores del Instituto de Pensiones del

160

Estado de Jalisco" (SUTIPEJAL), bajo el lema; Sindicato de Todos" por lo que se pone consideración de los presentes la creación del sindicato, la denominación, lema y principios del mismo, siendo dicho punto aprobado de manera unánime, verificado el punto anterior, se pasó al punto número cuatro del orden del día en donde se dio lectura a los Estatutos que se pretende rijan la vida interna de la organización sindical que se desea consolidar, una vez que fueron leídos se puso a consideración de los asambleístas dicho proyecto de estatutos para su aprobación o no, siendo aprobado unánimemente por los presentes, posteriormente se prosiguió con el desarrollo el punto número cinco del orden del día, se presentó una planilla para ocupar los cargos del comité ejecutivo por el periodo del 2020-2024, misma que fue conformada por los propios asistentes a la asamblea, la cual está representada por el C. PABLO ISRAEL DE LA TORRE RAMIREZ, una vez que fue presentada la planilla registrada para representar al recién formado sindicato por el periodo del 2020-2024, se desahogó el punto numero seis, en donde se designó a la comisión de Vigilancia y Honor y Justicia, acordándose por los asambleístas dispensar las formalidades establecidas en los estatutos para designar dicha comisión en virtud de ser la primer asamblea, por lo que se acordó que la comisión mencionada estuviera conformada de la siguiente

Comisión de Honor y Justicia

Presidente de la comisión Honor y Justicia	Jorge Lizardi	Alberto	luna
Vocales	 Ernesto	Н	assam

SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE **JALISCO**





Sánchez Luna.

Concluido el punto anterior, se procedió al desahogo del punto **número siete** denominado "Elección del comité Directivo, dentro del cual se dio a conocer a los asambleístas la única planilla registrada para representar al sindicato por el periodo 2020-2024, manifestando que dicha planilla es encabezada por el C. Pablo Israel de la Torre Ramírez,

III.- Ahora bien, analizada que fue la asamblea descrita, así como la documentación presentada se advierte que no es factible aprobar la fracción c) del numeral 8 pues concatenado con los numerales 9 último párrafo y 11, mismos que establecen: - - - - - -

(SIC) ARTÍCULO 8.- La organización reconoce entre sus miembros a los siguientes:

- a) Miembros fundadores
- b) Miembros activos
- c) Miembros honorarios

ARTÍCULO 9.- Son miembros fundadores del Sindicato Único de Trabajadores del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, todos los firmantes del Acta Constitutiva de este Sindicato que llenen los requisitos del artículo 10°.

Se consideran miembros activos a todos aquellos trabajadores que se afilien al Sindicato, con fecha posterior a la Acta Constitutiva o que no estén comprendidos en la categoría de los fundadores.

Se consideran miembros de honorarios a todas aquellas personas que en su labor en cualquier gremio sindical en tiempo pasado o presente, hayan destacado por su participación en la lucha de los intereses de los trabajadores, así como toda aquella persona que sin pertenecer a ninguna organización sindical, se encuentre comprendida en el cumplimiento de los principios humanistas del bien común, para su desarrollo y aplicación de los mismos en la sociedad general, y que no esté en servicio activo en el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO 11.- Son prerrogativas de los agremiados al Sindicato:

- a) Disfrutar plenamente las garantías que les confiere los presentes Estatutos, las Condiciones Generales de Trabajo respectivas y la normatividad laboral
- b) Actuar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- c) Votar y ser votado para integrar el Comité Directivo del Sindicato, la Comisión de Honor y Justicia y demás Comisiones sindicales, especificando las siguientes:
 - Los afiliados con designación temporal tienen derecho sólo a votar y no pueden ser votados.



- Los miembros de honorarios no podrán ocupar ningún cargo al interior del Sindicato, ni votar en tal sentido.
- d) Disfrutar de todas las ventajas, servicios y beneficios que el Estado otorga a sus trabajadores o que el sindicato obtenga para sus afiliados.
- e) Ser defendido de sus derechos laborales, escalafonarios o en contra de arbitrariedades e injusticias, que le viole o realice cualquier autoridad del Estado.
- f) Ser oídos en las proposiciones o iniciativas que presente para mejorar las condiciones de trabajo del área en que preste sus servicios o los procedimientos sindicales.
- g) Analizar objetiva y mesuradamente en el seno de los Órganos de Gobierno Sindical, la actuación de los dirigentes del Sindicato.
- h) Denunciar ante la Comisión de Honor y Justicia, toda irregularidad que se presente en el funcionamiento orgánico del Sindicato
- i) Gozar de asesoría sindical, los familiares o personas que éstos designen, en caso de fallecimiento de los miembros del Sindicato.

Se advierte que dentro del numeral 11 se le otorga a todos los miembros que conformarán el sindicato, las mismas prerrogativas, es decir los miembros fundadores, los miembros activos y los miembros honorarios, tendrán derecho a todas y cada una las prerrogativas establecidas en el numeral 11, exceptuando a los miembros honorarios solo de ocupar algún cargo dentro del interior del sindicato y de poder votar en tal sentido. Tal como se establece en el inciso c) del numeral antes indicado, sin embargo todas las demás prerrogativas podrán disfrutarlas este tipo de miembros a pesar de que en el numeral 9 se establece que los miembros honorario son las personas que por su labor en CUALQUIER SINDICATO, en tiempo presente hayan destacado pasado o participación en la lucha de los derechos de los trabajadores, o TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE SIN PERTENECER A NINGÚN SINDICATO se encuentren comprometidas en el cumplimiento de los principios humanistas del bien común desprendiéndose del artículo mencionado que este tipo de miembros pueden o no, ser servidores públicos de cualquier sindicato, o bien, no pertenecer a ninguno, es decir; los

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 191-E.

SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE **JALISCO**

no

forman

parte

de

la

honorarios

miembros





dependencia en la que se pretende el registro y pueden no formar parte de la planilla de personal de ninguna dependencia, por lo que esta autoridad determina no aprobar el inciso c) del numeral 8, pues (no es factible que los miembros honorarios sin ser servidores públicos de base del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco gocen de las prerrogativas que los estatutos de ese sindicato otorga, ni tampoco de condiciones generales de trabajo establezcan entre el Instituto de Pensiones y el sindicato mayoritario, pues las condiciones generales de trabajo únicamente aplican para los servidores Públicos de la dependencia en donde se encuentre registrado el sindicato y no, a la pluralidad de servidores Públicos de todas la dependencias existentes, como se pretende en el numeral 11 de los estatutos, pues de los artículos 71, 74 y 75 y 89 de la Ley para los servidores Públicos del Estado de Jalisco se establece que un sindicato debe formarse con 20 servidores Públicos de base y en servicio activo de una sola dependencia, y que las condiciones generales de Trabajo se fijaran por los titulares de las ENTIDADES **PUBLICAS** RESPECTIVAS OYENDO AL **SINDICATO CORRESPONDIENTE**, es decir las condiciones generales de trabajo solo se fijaran con una sola entidad pública y el sindicato mayoritario registrado ante la misma, y por ende solo aplican a los servidores Públicos de esa entidad Pública: - - - - - -

Artículo 71.-Todos los servidores de base tendrán derecho a formar parte del sindicato correspondiente; pero, una vez obtenido su ingreso, no dejarán de formar parte de él, salvo que fueren expulsados.-----

Artículo 74.- Para que se constituya un sindicato se requiere: que los formen, por los menos, 20 servidores públicos de base en

servicio activo, de la entidad pública correspondiente. En los municipios, el mínimo de miembros podrá ser de acuerdo con el número de servidores aun cuando sean menos de 20.-----

Artículo 75.- Los sindicatos serán registrados por el Tribunal de Arbitraje y Escalafón, a cuyo efecto remitirán a éste, por duplicado, los siguientes documentos:

I. ... II.- ... III. ... IV....

Artículo 89.- Las condiciones generales de trabajo se fijarán por los Titulares de las Entidades Públicas respectivas, oyendo al sindicato correspondiente, a través de su directiva.

La titularidad y administración de las condiciones generales de trabajo corresponderá al sindicato que represente al mayor número de servidores públicos en cada entidad patronal.

Tratándose de condiciones generales de trabajo pactadas por el Gobierno del Estado con sindicatos nacionales o federales reconocidos, éstas se aplicarán y modificarán conforme a los procedimientos establecidos por la ley o decreto correspondiente. Las condiciones laborales deberán ser depositadas en el Tribunal de Arbitraje y Escalafón para que sean revisadas y, en su momento, aprobadas y registradas, para que surtan sus efectos legales.

Por lo que de aprobar el inciso c) del numeral 8, se estaría contraviniendo lo estipulado dentro de la ley para los servidores Públicos del estado de Jalisco y sus Municipios, específicamente en los numerales en que mencionaron en párrafos anteriores, reiterándose que no se toma nota del inciso c) del numeral 8 de los estatutos, por las razones y fundamentos establecidos con anterioridad. - - - - - - -

Ahora bien, de los talones de nómina presentados dentro de la documentación de cuenta, así como de

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 191-E.

SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE **JALISCO**





las solicitudes de afiliación, se desprende de estas últimas, que el personal que pretende la conformación de la presente agrupación sindical, manifiesta su libre voluntad de ser afiliado al "Sindicato Único de Trabajadores del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco" así mismo se desprende que renuncian a cualquier otro sindicato del instituto de pensiones al que hayan estado afiliados, de igual manera de los talones de nómina presentados se advierte que dichas personas son servidores públicos en activo dentro del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco y que por las funciones que desempeñan son considerados de los de base, de igual manera, se advierte de las renuncias presentadas ante esta Autoridad que dichas personas renuncian a cualquier sindicato del Instituto de Pensiones al que pudieran estar afiliados, para pertenecer al Sindicato único de Trabajadores del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco (SUTIPEJAL). Cumpliendo así con lo establecido en los numerales 70, de la Ley para los Servidores Públicos del 71 y 74 Estado de Jalisco y sus Municipios. - - - -

Por lo anteriormente expuesto, se concluyó que el sindicato que solicita su registro ante este Tribunal, cumplió con los requisitos previstos por los artículos 70, 71, 74 y 75 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, anexando la documentación correspondiente, es decir, el Acta de Asamblea Constitutiva y de Elección, los Estatutos debidamente requisitados con las excepciones precisadas, lista de asistencia; listado al que se refiere el numeral 75, mismo que contiene nombre, estado civil, edad, empleo que desempeña, sueldo, y antecedentes como servidor Público, por lo que se establece que el sindicato peticionario, se encuentra

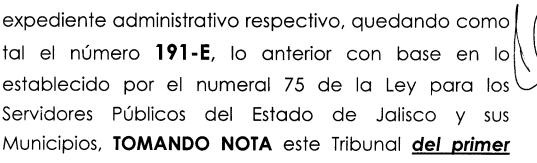
integrado por un total de **27 veintisiete miembros**, cumpliendo así con lo indicado en el numeral 74 de la Ley Burocrática Estatal, siendo dichos miembros las personas que se desprenden a continuación en concordancia con los talones de nómina y las afiliaciones presentadas:-----

1	IECUIC DIVAC CA AVEDDA
1	JESÚS RIVAS SAAVEDRA
2	MARIO ALBERTO CERDA ESPARZA
3	JORGE ALBERTO LUNA LIZARDI
4	DORYE REFUGIO LÓPEZ ARRYO
5	ROSA MARÍA SOLORIO HERRERA
6	JOSÉ LUIS CONTRERAS MARTIN
7	SANDRA E. AGUIRRE MONTES
8	CARLOS ARMANDO BENITEZ RUIZ
9	ISRAEL ESPINOZA ROSALES
10	CLARA LETICIA ROBLES HERRERA
11	JORGE ALBERTO SANTILTÁN
12	ERNESTO HASSAM SANCHEZ LUNA
13	PABLO ISRAEL DE LA TORRE RAMIREZ
14	ROSALVA SALDAÑA RODRIGUEZ
15	JOSÉ DE JESÚS OCEGUEDA LÓPEZ
16	ISAÍAS ORDORICA JIMÉNEZ
17	CARLOS HUMBERTO RODRIGUEZ
	PONCE
18	JORGE MICHEL LOPEZ RODRIGUEZ
19	ALEJANDRO BAUTISTA GONZALEZ
20	APOLO ESPARTACO GOMEZ MUÑOZ
21	ALEJANDRA SALAS HARO
22	CESAR DARIO GOMEZ MARTÍNEZ
23	NOHEMI SOCORRO VELAZQUEZ
	NAVARRO
24	MARÍA GABRIELA MARQUEZ MUNGUIA
25	SERGIO CARLOS HERNÁNDEZ
	ARELLANO
26	OMAR JORGE GARRIDO MORALES
27	JOSE ALBERTO VAZQUEZ CASTILLO

IV.- Por lo que es procedente Admitir y realizar el registro solicitado por el sindicato denominado "SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO", haciéndose desde luego el registro correspondiente en el

SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE

JALISCO



Comité Ejecutivo Electo, de la integración de la comisión de honor y justicia y de los Estatutos que rigen la vida interna del sindicato en mención con las excepciones mencionadas; y en relación al Comité Directivo, el cual de acuerdo al artículo 20 y 21 de los estatutos que rigen la vida interna del sindicato en mención, <u>durará en funciones 04 cuatro años</u>; por lo cual regirá a partir del día 21 VEINTIUNO DE

AGOSTO DE 2020 DOS MIL VEINTE AL 20 DE AGOSTO DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO; por lo

que tal Comité Directivo quedó integrado de la

siguiente manera:-------

ERNO DE JALIS

NOMBRE	PUESTO
PABLO ISRAEL DE LA TORRE RAMÍREZ	SECRETARIO GENERAL
JOSÉ DE JESÚS OCEQUEDA	SECRETARIO DE
LÓPEZ	ORGANIZACIÓN Y
	RELACIONES
CARLOS HUMBERTO	SECRETARIO DE
RODRÍGUEZ PONCE	ACTAS Y ACUERDOS
ISAÍAS ORDORICA JIMÉNEZ	SECRETARIO DE
	ASUNTOS JURÍDICOS
ROSALBA SALDAÑA	SECRETARIO DE
RODRÍGUEZ	IGUALDAD Y GÉNERO.

JESÚS EDUARDO RIVAS	SECRETARIO DE
SAAVEDRA	FOMENTO CULTURAL
	Y DEPORTIVO.
CLARA LETICIA ROBLES	SECRETARIO DE
HERRERA	COMUNICACIÓN
	SOCIAL.
ISRAEL ESPINOZA ROSALES	SECRETARIO DE
	PRESTACIONES
ROSA MARÍA SOLORIO	SECRETARIO DE
HERRERA	PREVISIÓN SOCIAL Y
	SALUD.
JORGE ALBERTO LUNA	PRESIDENTE DE LA
LIZARDI	COMISIÓN DE HONOR
	Y JUSTICIA

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 69, 70, 71, 73, 74, 75, 79 y 86, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 123 apartado B, fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es procedente resolver y se resuelve bajo las siguientes: -------

PROPOSICIONES:

PRIMERA.- Se RECONOCE COMO ORGANIZACIÓN SINDICAL al "SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO",, se toma nota del mismo, así como de los Estatutos aprobados, con las especificaciones realizadas, que regirán a dicho sindicato y del primer Comité Electo, encabezado por PABLO ISRAEL DE LA TORRE RAMÍREZ, quien de acuerdo al artículo veinte de los Estatutos que

16

SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO



rigen la vida interna del sindicato en mención, comprenderá del período 21 VEINTIUNO DE AGOSTO DE 2020 DOS MIL VEINTE AL 20 DE AGOSTO DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO; lo anterior de conformidad con lo establecido en el cuerpo de la presente resolución.-----

SEGUNDA. - Inscríbase al "SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO en el Libro de Registros correspondientes bajo el número 191-E. ------

TERCERA. - Tómese nota de los miembros que integran dicho sindicato los cuales ya quedaron enlistados anteriormente, así como de los Estatutos con las excepciones mencionadas. ------

Ahora bien, por lo que ve a las copias certificadas que solicita dígasele que se ordena la expedición de las mismas quedando a su costa las copias simples, lo anterior de conformidad a lo estipulado en el numeral 15 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. ----

Se hace de su conocimiento que a partir del día 01 primero de Julio del año 2020 dos mil veinte, el pleno de este Tribunal de Arbitraje y escalafón del Estado de Jalisco se encuentra integrado de la siguiente manera: RUBÉN DARÍO LARÍOS GARCÍA; MAGISTRADO PRESIDENTE, VICTOR SALAZAR RIVAS; MAGISTRADO, FELIPE GABINO ALVARADO FAJARDO; MAGISTRADO, lo anterior se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.------

NOTIFÍQUESE DE MANERA PERSONAL AL "SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO", en el domicilio

RIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON

Así lo resolvió por unanimidad de votos el Pleno que integra este H. Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, MAGISTRADO PRESIDENTE; RUBÉN DARÍO LARÍOS GARCÍA; MAGISTRADO; VICTOR SALAZAR RIVAS MAGISTRADO; FELIPE GABINO ALBARADO FAJARDO, quienes actúan ante la presencia de su Secretario General, LIC. JORGE GONZALEZ LOZANO, quien autoriza y da fe. #-----

z.**p**.g.¢.